

ACE Seguros S.A.
Miraflores No. 222 Piso 17
Santiago de Chile

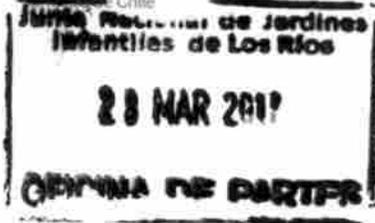
Casilla 493
Santiago de Chile

(56 2) 2549 8300 tel.
(56 2) 2632 6289 fax
www.aceseguros.cl

asegurado con



Póliza N° 6001154



Póliza de Seguro Ingeniería Todo Riesgo Construcción

Datos de la póliza

Ramo: Ingeniería

Moneda: UF

Fecha Inicio de Vigencia: 27 de Marzo de 2017
12:00

Fecha Término de Vigencia: 22 de Noviembre
de 2017 12:00

Fecha Emisión: 16 de Marzo de 2017

Datos Corredor

Corredor: IVAN ALEXIS ALVAREZ POBLETE
e-mail: ivanalvarez.seguros@gmail.com

R.U.T.: 10.914.982-9 Teléfono: 990518713
Comision del corredor: 12,00 % de la prima neta

Datos Contratante

Contratante: CONSTRUCTORA ALMA -POLIS SOC LTDA
Dirección: pasaje Alejandro Lipschutz # 340
Región: REGION DE LA ARAUCANIA
e-mail: .

R.U.T.: 76.033.314-K
Comuna: TEMUCO
Teléfono: .

Total de primas

Prima Afecta: 16,83
I.V.A.: 3,20

Prima Exenta: 16,83
Total Prima Bruta: 36,86

Total Prima Neta: 33,66

Forma de Pago

Forma de Pago: Contado

Condiciones Particulares Asociadas a Modalidad de Pago:

Este Plan de Pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la Póliza.

Beneficiario

Nombre beneficiario: JUNJI

Rut: 70.072.600-2

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fé en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código .

El asegurado se servirá leer las condiciones particulares y generales adjuntas, examinar este documento y confirmar si él tiene lo expuesto en el documento fuente, debiendo devolverlo a la compañía para su rectificación o enmienda inmediatamente o a más tardar en el término de

cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de emisión, si comprobara que adolece de algún error o defecto.

Ítems de la Póliza

Ítems: 1

Datos De la Obra Asegurada		
Ubicación de la Obra: DOLLINCO	Comuna: MARIQUINA	Región: DE LOS LAGOS
Tipo de Riesgo: Edificios Comerciales		
Vigencia de la obra: 27-03-2017 hasta 22-11-2017	Periodo de Mantenimiento: 2 - Meses	
Monto Total de la Obra: UF 21.743	Monto Responsabilidad Civil: UF 2.174	

Descripción de la Obra: Construcción de " CONST DE JARDIN INFANTIL SECTOR dOLLINCO " correspondientes a Edificios Comerciales.

Datos Asegurado Titular	
Asegurado: CONSTRUCTORA ALMA -POLIS SOC LTDA	R.U.T.: 76.033.314-K
Dirección: pasaje Alejandro Lipschutz # 340	Comuna: TEMUCO
Región: REGION DE LA ARAUCANIA	Teléfono: .
e-mail: .	

Coberturas

Cobertura Plan Base	Pol/Cad	Monto Máximo Asegurado
Todo Riesgo Construcción	POL120130463	UF 21.743
Sismo Todo Riesgo Construcción		UF 21.743
Huelga y Motín	CAD120130215	UF 21.743
Mantenimiento Ampliado	CAD120130217	UF 21.743
Cláusula de Equipos Contratistas	CAD120130221	UF 2.174 por evento y agregado vigencia
Cláusulas de Estructuras Zonas Sísmicas	CAD120130224	
Cables o Tuberías, subterráneos existentes	CAD120130455	UF 4.348 por evento y agregado vigencia
Gastos Adicionales de Horas Extras, Trabajos en la noche en días de fiesta, Flete Expreso	CAD120130218	El menor valor entre 10% del valor del siniestro, [UF 5.000] y [2,5% del valor total de Obra.
Gastos Flete Aéreo	CAD120130219	El menor valor entre 10% del valor del siniestro, [UF 5.000] y [2,5% del valor total de Obra.
Bienes Existentes	CAD120130457	UF 2.174 por evento y agregado vigencia
Instalaciones de Obra	CAD120130220	UF 2.174 por evento y agregado vigencia
Almacenaje de Material de	CAD120130451	UF 2.174 por evento y agregado

Construcción		vigencia
Cláusula Restrictiva de bienes almacenados	CAD120130490	UF 2.174 por evento y agregado vigencia
Error de Diseño		UF 3.261 por evento y agregado vigencia
Cláusula de Exceso de Excavaciones Inyecciones		
Cláusula Especial Relativa a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, avenida e inundación.	CAD 120130453	
Cláusula Cronograma		Hasta 6 Semanas
Cláusula de Asiento del Terreno		
Cláusula de medida de Prevención de Incendio	CAD 120130225	
Cláusula de Construcción de Conductos(Tuberías, Cables Subterráneos)	CAD 120130449	
Cláusula de Caminos Provisoriales de Acceso	CAD 120130461	
Responsabilidad Civil	POL 120131531	UF 2.174
Responsabilidad Civil Cruzada	CAD 120131766	UF 6.523 por evento y agregado vigencia
Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal	CAD 120131765	Por empleado UF 1.000 Por Evento UF 2.000 y Agregado Anual 2.000
Responsabilidad Civil Vehicular y Equipo Móvil	CAD 120131759 CAD 120131773	Por Evento UF 1.000 y Agregado Anual 2.000
Responsabilidad Civil para Transporte y/o Traslado de Pasajeros	CAD 120131799	Por empleado UF 500 Por Evento UF 2.000 y Agregado Anual 2.000
Remoción de Escombros	Condición Particular	20% del siniestro con un máximo del 5% del valor total del contrato con tope de UF 15.000
Actos Terroristas	CAD 120130462	UF 10.872
Robo con Fuerzas en las Cosas y/o Violencia en las Personas		UF 2.174
Planos y Documentos		UF 2.392
Defensa Judicial		Por Evento UF 1.000 y Agregado Anual 1.000
Honorarios Profesionales		UF 2.174 por evento y agregado vigencia
Reparaciones Provisorias		20% del siniestro con un tope de UF 1.000
Extensión Automática de Vigencia		Hasta 3 meses, sujeto a la no existencia de siniestros durante la vigencia
Cláusula Infraseguro		Hasta el 10% del valor de la obra
Aumento Automático del Valor de la Obra		UF 2.174 sujeto a cobro de prima al final de vigencia
Clausula Prevención de Perdidas		UF 2.174
Clausula Suspensión de Trabajo		Hasta 3 meses

GENERALIDADES

1. EL VALOR INDICADO COMO VALOR OBRA CORRESPONDE AL VALOR TOTAL DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO (COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS, INSTALACIONES PROVISIONALES, MATERIALES Y PROVISIONES, EQUIPOS MAYORES Y MENORES, ESTRUCTURAS, OBRAS PRELIMINARES, FLETES, ETC.)
2. EL ASEGURADO CONSIDERARÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A ASEGURAR SE UTILIZARÁN LOS MEDIOS, EL PERSONAL, Y LOS CONTRATISTAS IDÓNEOS, CON EXPERIENCIA EN OBRAS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.
3. COMUNICACIONES: CUALQUIER COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, SIENDO VÁLIDO PARA ELLO, CORREO TRADICIONAL, E. MAIL.
4. DOMICILIO: SE FIJA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE COMO DOMICILIO A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES COTIZADOS ESTÁN SUJETOS A LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD RESPECTO A PROPIEDADES COLINDANTES.
2. PLANO Y/O LAYOUT DE LA OBRA DONDE SE INCLUYA LAS COLINDANCIAS DIRECTAS Y PLANO DE ELEVACIÓN.
3. CARTA GANTT Y/O CRONOGRAMA DE OBRA.
4. LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA MISMA.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA MANIFIESTA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
2. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTRESTINA, REBELIÓN, RESURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN

O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTÚEN POR ORDEN O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- a) DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- b) COSTOS DE REMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- c) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUENCIALES.
- d) SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.
- e) FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- f) DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.

EXCLUSIONES ESPECIALES

- a) SECUESTRO O CUALQUIER TOMA ILEGAL O MANIOBRA ILEGAL O CONTROL DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A AERONAVES, EMBARCACIONES, CAMIONES, TRENES O AUTOMÓVILES, INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE TOMA DE CONTROL, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS.
- b) PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER OBRA TEMPORAL CONSTRUIDA PARA DESVÍO DE RÍOS (POR EJEMPLO, DIQUES TEMPORALES PARA DESVÍO DE AGUAS) NI LOS DAÑOS CONSECUENCIALES, MATERIALES O FINANCIEROS, DIRECTOS O INDIRECTOS, QUE EL DAÑO O PÉRDIDA DE DICHAS OBRAS PRODUZCA EN O A LA PROPIEDAD ASEGURADA.
- c) EXCLUSIÓN RELATIVA A DISTORSIÓN/CORRUPCIÓN DE DATOS

LOS ASEGURADORES NO PAGARÁN POR DAÑO O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENTE QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONSISTENTE EN O PROVENIENTE DE:

- c.1) EL FUNCIONAMIENTO O MAL FUNCIONAMIENTO DE INTERNET O INSTALACIÓN SIMILAR, O DE CUALQUIER INTRANET O RED PRIVADA O INSTALACIÓN SIMILAR,
- c.2) CUALQUIER CORRUPCIÓN, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADURA U OTRA PÉRDIDA DE O DAÑOS A DATOS, PROGRAMAS, "SOFTWARE" O A CUALQUIER CONJUNTO DE PROGRAMACIÓN O CONJUNTO DE INSTRUCCIONES,
- c.3) PÉRDIDA DEL USO O FUNCIONALIDAD YA SEA PARCIAL O TOTAL DE DATOS, CODIFICACIONES, PROGRAMAS, SOFTWARE, CUALQUIER COMPUTADOR O SISTEMA COMPUTARIZADO U CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DEPENDIENTE DE CUALQUIER MICROCHIP O LÓGICA INCRUSTADA ("EMBEDDED"), Y CUALQUIER INHABILIDAD RESULTANTE O FALLA DEL ASEGURADO EN CONDUCIR SU NEGOCIO.

TAL DAÑO O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENTE DESCRITO EN C.1, C.2 U C.3 ANTERIORES, SE ENCUENTRA EXCLUIDO SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO YA SEA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

ESTA EXCLUSIÓN NO EXCLUIRÁ DAÑO O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENTE SUBSECUENTE, QUE NO SE ENCUENTRE DE OTRA MANERA EXCLUIDA, EL CUAL EN SI MISMO RESULTE DE UN RIESGO DEFINIDO. RIESGO DEFINIDO SIGNIFICARÁ: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE VEHICULOS, O AERONAVES, CAÍDA DE OBJETOS, TORMENTA, GRANIZO, TORNADO, HURACÁN, CICLÓN, DISTURBIOS, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, ACCIONES MALICIOSAS, TERREMOTO, ACCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, CONGELAMIENTO O PESO DE NIEVE.

- d) EXCLUSIÓN TOTAL DE ASBESTOS PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL APLICABLE A TODOS LOS PROYECTOS.
LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD REAL O ALEGADA CUALQUIERA SEA ESTA POR CUALQUIER SINIESTRO DERIVADO DE PÉRDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RESULTANTE O A CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA DE ASBESTOS O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD.
- e) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PRODUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y EXCLUSIÓN DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS Y BIOLÓGICAS (CL370)

ESTA CLÁUSULA SERÁ SUPERIOR Y OMITIRÁ CUALQUIER OTRA CLÁUSULA CONTENIDA EN ESTA POLIZA DE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE EN LO QUE ALUDE.
EN NINGUN CASO ESTA POLIZA CUBRIRÁ RESPONSABILIDAD POR DAÑO O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, A LOS QUE HAYA CONTRIBUIDO, O QUE SURJAN DE:

- e.1) RADIACIONES IONIZANTES DE RADIOACTIVIDAD O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
- e.2) LAS PROPIEDADES EXPLOSIVAS, TÓXICAS, RADIOACTIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTE,
- e.3) CUALQUIER ARMA O APARATO QUE UTILICE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO,

- e.4) LAS PROPIEDADES EXPLOSIVAS, TÓXICAS, RADIOACTIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUBCLÁUSULA NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, ADEMÁS DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN EN PROCESO DE PREPARACIÓN, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, DE AGRICULTURA, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES,
- e.5) CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

RESPONSABILIDAD CIVIL

ACTIVIDAD ASEGURADA:

DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES QUE EL ASEGURADO PUEDA OCASIONAR A TERCEROS DERIVADO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION EN ESTA POLIZA.

COBERTURA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DANOS QUE ESTE CAUSE A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DETALLADOS EN ESTE DOCUMENTO.

MEDIANTE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA GARANTIZA AL ASEGURADO EL PAGO:

- a) DE LAS INDEMNIZACIONES QUE, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 2.314 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y CON RELACIÓN A LOS RIESGOS QUE PUEDA RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE POR:
- a.1) LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE TERCERAS PERSONAS.
b.2) LOS DAÑOS CAUSADOS A COSAS PERTENECIENTES A TERCERAS PERSONAS.
- b) DE LOS GASTOS DE DEFENSA, INCLUSO EN CASO DE RECLAMACIONES INFUNDADAS, ASÍ COMO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE TODA CLASE QUE SEAN DE CARGO DEL ASEGURADO COMO CIVILMENTE RESPONSABLE. LA COMPAÑÍA SÓLO PAGARÁ LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES NOMBRADOS POR ELLA.

RIGEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POL 1 2013 1531, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:

- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CAD 1 2013 1802, AMPLIÁNDOSE A CUBRIR:
 - DAÑOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1.4 DEL CONDICIONADO.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN CAD 1 2013 1801,

AMPLIÁNDOSE A CUBRIR:

- LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA O DEL RECINTO DE LAS OBRAS, DEJANDO SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN 5) DEL ARTÍCULO 5° DE LA CLÁUSULA EN REFERENCIA
- LOS NUMERALES D.3, D.3.A Y D.3.B DEL TÍTULO III - EXCLUSIONES DE LA POL 120 131 531:
 - D.3) A LOS DAÑOS DE TERRENOS, INMUEBLES, CABLES, CANALIZACIONES, FUENTES, POZOS, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUE SE PRODUZCAN:
 - D.3.A) EN EL CURSO DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.
 - D.3.B) POR DERRAME O INFILTRACIÓN DE LÍQUIDOS, COM-BUS-TIBLES O PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA.
- TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, SEGÚN LA SIGUIENTE CONDICIÓN Y TEXTO: QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, PROVISIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y/O MODIFICADAS MEDIANTE ENDOSO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ SÓLO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PÉRDIDA O DAÑO A LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y/O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS, EL ASEGURADO HA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EN CUALQUIER CASO RESTRINGIDA A LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS, SIENDO EXCLUIDO DE LA COBERTURA CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA CAD 1 2013 1761, AMPLIÁNDOSE A CUBRIR:
 - VEHÍCULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
 - FAENAS DE CARGA Y DESCARGA
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE Y/O TRASLADO TERRESTRE DE PERSONAS CAD 120131799, SE CUBRE EL TRASLADO DE PASAJEROS O TRABAJADORES HACIA Y DESDE LOS LUGARES DE TRABAJO O MIENTRAS SE TRASLADAN EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS Y SE ENCUENTREN REALIZANDO LABORES PARA LAS EMPRESAS ASEGURADAS. LA PRESENTE COBERTURA NO ES CONCURRENTENTE CON LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA RC PATRONAL EN EL CASO EN QUE SE HUBIERE OTORGADO, POR LO QUE LA APLICACIÓN DE ESTA AMPLIACIÓN, EXCLUYE LA ANTERIOR.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 1 2013 1765, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO, AMPLIÁNDOSE A CUBRIR:
 - TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRÁNEOS (SALVO TRABAJOS MINEROS Y TÚNELES), DEROGÁNDOSE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LOS

PUNTOS 3.7 Y 3.8 DEL ARTÍCULO 3RO. DE LA CLÁUSULA EN REFERENCIA.

- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, BIEN SEA DIRECTA, SUBSIDIARIA Y/O SOLIDARIA COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO QUE PUDIEREN SUFRIR TRABAJADORES DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES A HONORARIOS Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS AL ASEGURADO Y/O DESARROLLE ACTIVIDADES REMUNERADAS EN RECINTOS DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CAD 1 2013 1766:
PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA LOS ASEGURADOS SE CONSIDERARÁN TERCEROS ENTRE SÍ SOLO EN LO QUE RESPECTA A DAÑOS CORPORALES, DE ACUERDO A LOS SUBLÍMITES Y COBERTURAS PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CAD 1 2013 1767.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR CAD 1 2013 1759 Y EQUIPO MÓVIL CAD 1 2013 1773:
EN EXCESO DE UF 1.000 PARA EQUIPO MÓVIL Y UF 500 PARA VEHÍCULOS, AMPLIÁNDOSE A CUBRIR:
 - VEHÍCULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO
 - CONDUCTORES DEPENDIENTES SEGÚN LO SIGUIENTE:
LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR Y DE EQUIPOS MÓVILES, PERMANECE CUBIERTA CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO O EQUIPO HUYA DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y/O CONDUZCA SIN LICENCIA Y/O CON LICENCIA VENCIDA Y/O ESTÉ BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS Y/O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN CONDUCTOR DEPENDIENTE LABORALMENTE DEL ASEGURADO, QUE NO SEA SU CÓNYUGE, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, O PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO. ASIMISMO Y EN TODOS ESTOS CASOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR PERSIGUIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL:
SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL DAÑO PURAMENTE MORAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE:
SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN EL CUAL RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR SENTENCIA EJECUTORIADA.
- DEFENSA PENAL DEL ASEGURADO:
SI DE ACUERDO A LAS COBERTURAS SEÑALADAS EN ESTA PÓLIZA PUEDE VERSE COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MISMO.

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
UF 1.000 POR EMPLEADO, UF 2.000 POR EVENTO, UF 2.000 AGREGADO ANUAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR Y EQUIPO MÓVIL:
UF 1.000 POR EVENTO, UF 2.000 AGREGADO ANUAL.
- TRANSPORTE Y/O TRASLADO TERRESTRE DE PASAJEROS:
UF 500 POR EMPLEADO, UF 2.000 POR EVENTO, UF 2.000 AGREGADO ANUAL.
- DEFENSA PENAL:
UF 1.000 POR EVENTO, UF 1.000 AGREGADO ANUAL.

EXCLUSIONES:

SEGÚN DETALLADO A CONTINUACIÓN Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN POL Y CAD ASOCIADOS A LA PRESENTE OFERTA.

- i. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
- ii. DAÑOS CONSECUENCIALES PUROS
- iii. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
- iv. SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE LA FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO A CUALQUIER TERCERO.
- v. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- vi. COBERTURAS AMPARABLES POR PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES.
- vii. COBERTURAS AMPARABLES POR PÓLIZA DE DIRECTORES Y GERENTES.- (D&O)
- viii. INUNDACIONES CAUSADAS POR EMBALSES, PILETONES, RESERVORIOS DE AGUA O SIMILARES DEL ASEGURADO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE NO HUBIERAN SIDO INFORMADOS Y ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA.
- ix. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS POR USO Y/O PORTE DE ARMAS.
- x. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTO.
- xi. RECLAMOS POR CALIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA DE PRODUCTO.
- xii. GARANTÍA DE PRODUCTOS Y RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO
- xiii. CONTAMINACIÓN MALICIOSA DE PRODUCTOS
- xiv. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS A COSAS CONFIADAS AL ASEGURADO PARA QUE LAS CONTROLE, VIGILE, GUARDE Y/O CUSTODIE.
- xv. QMO (MODIFICACIÓN GENÉTICA DE ORGANISMOS)
- xvi. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.
- xvii. RECLAMOS POR MALOS OLORES, RUIDOS MOLESTOS Y PERTURBACIONES

SEAN VISUALES, OLFATIVAS O AUDITIVAS.

- xviii. DAÑO DIRECTO Y/O INDIRECTO, PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMACIÓN O ACCIÓN JUDICIAL CUYA CAUSA O FUNDAMENTO TENGA SU ORIGEN O SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON EL ASBESTO O CON MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTO.
- xix. DAÑOS A INSTALACIONES Y/O RECURSOS NATURALES SUBTERRÁNEOS.
- xx. DAÑOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE ESTÁ TRABAJANDO Y/O HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADAS.
- xxi. DAÑOS A LA OBRA MISMA Y A LAS HERRAMIENTAS.
- xxii. MALA SEÑALIZACIÓN. FALTA DE SEÑALIZACIÓN.
- xxiii. ERRORES DE DISEÑO (RC PROFESIONAL).
- xxiv. ALOP, FALTA O DEMORA DE ENTREGA DE OBRA.
- xxv. ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN
- xxvi. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS PRODUCIDOS POR FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y AGROQUÍMICOS.
- xxvii. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS POR SOBRE CONSUMO CONTINUO Y/O PROLONGADO DEL PRODUCTO.
- xxviii. DAÑOS FETALES Y/O INGESTA DE ALCOHOL DE MUJERES EMBARAZADAS
- xxix. DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- xxx. PERDIDA DE DATOS DE TERCEROS Y LOS DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS POR DICHA CAUSA.
- xxxi. RECLAMOS POR DAÑOS A CONSECUENCIA O PRODUCTO DE ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR, TALES COMO TERREMOTO, INUNDACIONES, ALUDES, TSUNAMIS Y OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA.
- xxxii. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS COMO CONSECUENCIA DE DIFAMACIÓN DE CUALQUIER TIPO, LA PUBLICIDAD O PROGRAMACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA.
- xxxiii. INDEMNIZACIÓN QUE TENGA COMO FUNDAMENTO UN DAÑO RESULTANTE O DERIVADO DE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS COMETIDAS POR EL ASEGURADO EN EL CURSO O DESARROLLO DE SU GIRO O NEGOCIOS:
 - FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO.
 - ACUSACIÓN MALICIOSA
 - DESALOJO ILEGAL DE LA ENTRADA ILEGAL EN, O LA INVASIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN PRIVADA DE UN CUARTO, UNA VIVIENDA O PREDIOS QUE UNA PERSONA O PERSONAS OCUPAN, POR O EN REPRESENTACIÓN DE SU DUEÑO, PROPIETARIO O ARRENDADOR.

- PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE MATERIAL QUE CALUMNIE, INJURIE O DIFAME A UNA PERSONA NATURAL O A UNA ORGANIZACIÓN.
- PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE MATERIAL O INFORMACIÓN QUE VIOLE EL DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA DE UNA PERSONA.
- PUBLICIDAD ENGAÑOSA, FALSA PUBLICIDAD O
- DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA RAZA, EL COLOR, LA RELIGIÓN, EL SEXO, LA EDAD O LA NACIÓN DE ORIGEN.

DEDUCIBLES:

SECCIÓN I : TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
 SISMO - TSUNAMI : 2% DEL MONTO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON MÍNIMO DE UF50

RIESGOS : CATASTRÓFICOS, NATURALEZA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO O CORRIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA Y ROCAS: 10% DE LA PERDIDA, MÍNIMO UF 120 EN TODA Y CADA PÉRDIDA

ERROR DE DISEÑO, PERÍODO DE MANTENIMIENTO : 10% DE LA PERDIDA, MÍNIMO UF 120.- EN TODA Y CADA PÉRDIDA

OTROS RIESGOS : 10% DE LA PERDIDA, MÍNIMO UF 100, EN TODA Y CADA PÉRDIDA

SECCION II : RESPONSABILIDAD CIVIL
 : DEDUCIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL APLICABLE EN TODA Y CADA PÉRDIDA: 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE UF 100, SALVO LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR Y EQUIPO MÓVIL QUE RIGE EN EXCESO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA

JURISDICCIÓN:

CHILENA.

ÁMBITO TERRITORIAL:
 EL PRESENTE SEGURO CUBRE SOLO LOS HECHOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE.

CLÁUSULA ESPECIAL:

ACE SEGUROS S.A. ES UNA SUBSIDIARIA DE UNA CASA MATRIZ DE EE.UU. Y ACE LIMITED, UNA EMPRESA QUE COTIZA EN LA BOLSA DE NUEVA YORK. POR CONSIGUIENTE, ACE SEGUROS S.A. ESTÁ SUJETA A CIERTAS LEYES Y REGULACIONES DE ESTADOS UNIDOS (ADEMAS DE LAS RESTRICCIONES DE SANCIONES DE LA UNION EUROPEA, LAS NACIONES UNIDAS Y NACIONALES) QUE PUEDEN PROHIBIRLE LA PRESTACIÓN DE COBERTURA O EL PAGO DE RECLAMACIONES A DETERMINADAS PERSONAS O ENTIDADES O ASEGURAR CIERTOS TIPOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DETERMINADOS PAISES COMO IRAN, SIRIA, COREA DEL NORTE,

SUDÁN DEL NORTE Y CUBA..

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHIBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

REQUISITOS ESPECIALES DE COBERTURA:

SE EXCLUYE DE LA PRESENTE PÓLIZA, TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, Y/O COBERTURA, Y/O CLÁUSULA QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADA BAJO EL ÍTEM "COBERTURA"

- i. LA PRIMA Y LOS TÉRMINOS DE COBERTURA OTORGADOS EN LA PRESENTE OFERTA ESTÁN BASADOS EN LOS ANTECEDENTES EN PODER DE LA COMPAÑÍA QUE HA ENVIADO EL CLIENTE PARA EVALUAR EL RIESGO. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ESTOS ANTECEDENTES, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE PARA REESTUDIAR LOS TÉRMINOS ORIGINALES PROPUESTOS Y EMITIR UNA NUEVA COTIZACIÓN.
- ii. ESTA OFERTA DEBE SER ACEPTADA DE MANERA PURA Y SIMPLE POR EL CLIENTE. LA ACEPTACIÓN CONDICIONAL SERÁ CONSIDERADA COMO UNA PROPUESTA QUE DEBERÁ SER EVALUADA POR LA COMPAÑÍA.
- iii. EL CONTRATO DE SEGURO QUE POR ESTE DOCUMENTO SE OFRECE, SE REPUTARÁ PERFECTO UNA VEZ QUE EL CLIENTE MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA CONTRATARLO POR ALGUNO DE LOS MEDIOS QUE SE INDICARON EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO. AL MOMENTO DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN, SE DEBERÁ SEÑALAR CUÁL ES EL MEDIO DE PAGO ESCOGIDO PARA EL PAGO DE LA PRIMA
- iv. ACEPTADA ESTA OFERTA, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A EMITIR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.
- v. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE EL PRESENTE SEGURO OPERARÁ EN EXCESO DE AQUELLAS COBERTURAS MÁS ESPECÍFICAS QUE PUEDAN EXISTIR. POR LO ANTERIOR, ESTE SEGURO NO CONCURRIRÁ CON OTRAS COBERTURAS QUE PUEDAN SER MÁS ESPECÍFICAS SINO QUE OPERA EN EXCESO DE AQUELLOS SEGUROS.
- vi. SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS UBICACIONES DE RIESGOS CORRESPONDEN A LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS QUE SERÁN MODIFICADAS SÓLO MEDIANTE INFORMACIÓN ENTREGADA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA COMPAÑÍA.
- vii. ES CONDICIÓN DE COBERTURA, QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LAS GARANTÍAS SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CASO CONTRARIO, NO HABRÁ LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
- viii. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES OPERAN EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA RESPECTIVA.
- ix. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRÁN PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL CONTRATO DANDO AVISO POR ESCRITO CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PRIMA SE REDUCIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL PLAZO CORRIDO, PERO EN CASO DE HABER OCURRIDO UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL SE ENTENDERÁ DEVENGADO TOTALMENTE.

- x. REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO:
EN CASO DE SINIESTRO QUE CONSUMA EL MONTO TOTAL ASEGURADO, ESTE SE REHABILITARA EN FORMA AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A DEFINIR POR LA COMPAÑÍA.
- xi. SE ACLARA QUE COMO PARTE DEL MONTO A ASEGURAR, SE INCLUYEN LOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTAS INCLUIDAS EN LA SUMA ASEGURADA
- xii. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA:
LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN EL EVENTO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES O INTERÉS, DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL CONTRATANTE HAYA SEÑALADO EN LA PÓLIZA.
LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA CARTA, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES E INTERESES QUE ESTÉN ATRASADOS, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO. SI EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, RECIÉN SEÑALADO, RECAYERE EN DÍA SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO.
MIENTRAS LA RESOLUCIÓN NO HAYA OPERADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRÁ DESISTIRSE DE ELLA MEDIANTE UNA NUEVA CARTA EN QUE ASÍ LO COMUNIQUE A LA PERSONA QUE CONTRATÓ EL SEGURO Y DIRIGIDA AL DOMICILIO ANTES ALUDIDO EN ESTA CLÁUSULA.
LA CIRCUNSTANCIA DE HABER RECIBIDO PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA ATRASADA, Y DE SUS REAJUSTES O INTERESES, O DE HABER DESISTIDO DE LA RESOLUCIÓN, NO SIGNIFICARÁ QUE LA COMPAÑÍA RENUNCIA A SU DERECHO A PONER NUEVAMENTE EN PRÁCTICA EL MECANISMO DE LA RESOLUCIÓN PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, CADA VEZ QUE SE PRODUZCA UN NUEVO ATRASO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA.
- xiii. ES CONDICIÓN QUE EL PRESENTE LIMITE ASEGURADO NO SEA DEDUCIBLES DE ALGUNA PÓLIZA LOCAL O ALGÚN PROGRAMA MUNDIAL.
- xiv. QUEDA ACORDADO Y ACLARADO, QUE LA ACTIVIDAD ASEGURADA DETALLADA EN LA PRESENTE, ES EXCLUSIVAMENTE AQUELLA RELACIONADA AL ASEGURADO, Y NO A LOS ASEGURADOS ADICIONALES, Y ESTÁ DETERMINADA SEGÚN LA INFORMACIÓN OPORTUNAMENTE RECIBIDA POR PARTE DEL ASEGURADO.
- xv. SE ACLARA QUE EL O LOS ASEGURADOS ADICIONALES DETALLADOS, SOLAMENTE ESTARÁN AMPARADOS EN CASO DE UN RECLAMO

FORMALIZADO CONTRA EL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE ÉSTE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR DICHO HECHO.

- xvi. RIGE CLÁUSULA DE SOLDADURA:
ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILÉNICO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

GENERAL

- EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
- EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
- SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.
- SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SURGE UN FUEGO.
- SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO
- LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS:

- EL ÁREA DE TRABAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
- LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
- LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

- xvii. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN ALTURA:
BAJO EL NOMBRE DE TRABAJOS EN ALTURA SE DESIGNAN A LOS TRABAJOS

QUE SON EJECUTADOS EN ALTURAS SUPERIORES A 2 METROS EN ANDAMIOS, EDIFICIOS, ESCALERAS, ESTRUCTURAS, MÁQUINAS, PLATAFORMAS, VEHÍCULOS, ETC., ASÍ COMO A LOS TRABAJOS EN ABERTURAS DE TIERRA, EXCAVACIONES, POZOS, TRABAJOS VERTICALES, ETC. COMO CRITERIO GENERAL, TODOS LOS TRABAJOS EN ALTURA SÓLO PODRÁN EFECTUARSE, EN PRINCIPIO, CON LA AYUDA DE EQUIPOS O DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA, TALES COMO BARANDILLA, PLATAFORMAS O REDES DE SEGURIDAD.

xviii. CLÁUSULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD:

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO SE ENCONTRARÁ AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS ESTABLECIDAS POR EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE PARA DICHAS OBRAS, VALLAS DE SEGURIDAD, SEÑALAMIENTOS, MALLAS DE SEGURIDAD. DEBERÁ CONTAR CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y/O LOS DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE.
- LA SEÑALIZACIÓN DEBERÁ SER VISIBLE A UNA DISTANCIA NO MENOR A 10 MTS. CON CARTELES INDICANDO LA EXISTENCIA DE LA ZONA DE OBRAS Y CON SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O REFRACTARIA DE LA LUZ PARA SU VISIÓN NOCTURNA Y COMPRENDER TODA LA EXTENSIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO.
- EN EL CASO DE UTILIZACIÓN DE ANDAMIOS O ESTRUCTURAS SIMILARES, LA ESTRUCTURA, SUS MATERIALES Y MÉTODO DE FIJACIÓN Y/O ANCLAJE DEBERÁN SER ADECUADOS Y ACORDES A LAS DIMENSIONES Y PESO DE LA /S ESTRUCTURA /S Y VELOCIDAD MÁXIMA DE LOS VIENTOS.
- LA ZONA DE TRABAJO DEBERÁ ESTAR DELIMITADA Y CERCADA A FINES DE RESTRINGIR EL PASO A TERCEROS AJENOS A LA OBRA.
- TODA ZANJA O POZO DEBE QUEDAR PERFECTAMENTE VALLADO Y SEÑALIZADO CON LETREROS ADECUADOS; ASIMISMO SE DEBE INDICAR LAS INTERRUPCIONES DEL TRÁNSITO CON CARTELES QUE INDIQUEN ALTERNATIVAS DE TRÁNSITO A REALIZAR.
- SE DEBERÁ CONTAR CON ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN LOS HORARIOS NOCTURNOS.
- TODA TIERRA RESULTANTE DE LA EXCAVACIÓN DEBE QUEDAR CONTENIDA POR ALGÚN MÉTODO EFICAZ. DEBERÁ PREVERSE QUE LA MISMA QUEDE CONTENIDA EN CAJONES ESTANCOS CUIDANDO FUNDAMENTALMENTE NO OBSTRUIR EL LIBRE TRÁNSITO POR LA CALZADA Y/O PASO.

SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES:

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE: NINGUN (RE) ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA PRESTAR COBERTURA Y NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO O A OTORGAR ALGUN BENEFICIO

AQUÍ DESCRITO, SI DICHA COBERTURA, PAGO DE SINIESTRO U OTORGAMIENTO DE BENEFICIO, PUEDE EXPONER A DICHO (RE) ASEGURADOR A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O A LAS LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE RIGEN LOS SIGUIENTES LIQUIDADORES:

VIOLLIER AJUSTADORES S.A.
GML
RTS
MACHARD

NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR A CUALQUIERA DE ELLOS. EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN LA LISTA NO OBLIGA A LA COMPAÑIA

CLÁUSULAS:

CLAUSULA ADICIONAL DE HUELGA Y MOTIN (CAD120130215).

COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1 HUELGA LEGAL O ILEGAL O CIERRE PATRONAL (LOCK-OUT): ATENTADOS, MOTINES, DESORDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

1.2 MEDIDAS TOMADAS POR UNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON EL OBJETO DE REPRIMIR O DE INTENTAR REPRIMIR TALES ACTOS, O DE ATENUAR SUS CONSECUENCIAS.

LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES, DE LA POLIZA SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLAUSULA ADICIONAL.

EXCLUSIONES

2.1 PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTANTES DE UN PARO, SUSPENSIÓN, DETENCIÓN TOTAL O PARCIAL O DE RETRASO, INTERRUPCIÓN O CESE DE CUALQUIER OPERACION O TRABAJO.

2.2 PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR DESPOSESIÓN PERMANENTE O TEMPORAL DE LA MATERIA ASEGURADA COMO RESULTADO DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE LA MISMA POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS.

2.3 PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADOS POR HECHOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O DELITOS DE TERRORISMO.

EN LO QUE SE REFIERE AL NUMERAL 2.2 ANTES MENCIONADO, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES HACIA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES A LA MATERIA ASEGURADA QUE OCURRAN ANTES DE LA DESPOSESIÓN O DURANTE UNA DESPOSESIÓN TEMPORAL POR CAUSAS QUE DE OTRO MODO ESTARIAN CUBIERTAS POR LA POLIZA.

DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

3.1 INICIO DE LA CLAUSULA ADICIONAL:

LA COBERTURA DE ESTA CLAUSULA ADICIONAL COMIENZA EN LA FECHA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

3.2 TERMINO DE LA CLAUSULA ADICIONAL:

ESTA COBERTURA PUEDE TERMINARSE EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO DE LA COMPAÑIA AL ASEGURADO A TAL EFECTO. EN ESTE CASO, LA COMPAÑIA

REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO RESTANTE DE COBERTURA.

EL AVISO DEBERÁ SER DADO POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL ASEGURADO HAYA ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE TÉRMINO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA

LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

CLAUSULA ADICIONAL DE MANTENIMIENTO AMPLIADO (CAD120130217).

COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS A LA MATERIA ASEGURADA BAJO LA SECCION PRIMERA QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA Y SOLO CUANDO HAYAN SIDO CAUSADOS POR:

1.1 EL O LOS CONTRATISTAS MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN EN EL SITIO DE LA OBRA CON EL FIN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO BAJO CONTRATO.

1.2 EL O LOS CONTRATISTAS MIENTRAS EJECUTABAN TRABAJOS EN EL SITIO DE LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCION, MONTAJE O PRUEBAS INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS DE LA POLIZA CON REFERENCIA A CONTENIDOS EN LA SECCION PRIMERA, SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLAUSULA ADICIONAL.

DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO PARA TODA LA OBRA SE INICIA A LA ENTREGA DE LA OBRA, CUANDO SE TOMA EN USO, O AL TERMINARSE LAS PRUEBAS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

VENCE EN LA FECHA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN CASO QUE HAYA ENTREGA, TOMA EN USO, O PRUEBAS DE PARTES INDIVIDUALES DE LA OBRA, EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO COMIENZA Y NO EXCEDERA DEL NUMERO DE MESES INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE TAL ENTREGA ESCALONADA.

SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

LA SUMA ASEGURADA ES IDÉNTICA AL VALOR PRESUPUESTADO DE LA OBRA A SU TERMINACION.

LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

CLAUSULA ADICIONAL DE EQUIPO DE CONTRATISTAS (CAD120130221).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, Y DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTICULO 1º DEL TITULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES, ESTA CLAUSULA CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO ACCIDENTAL QUE OCURRA EN EL SITIO DE LA OBRA AL EQUIPO DE CONTRATISTA.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES PÉRDIDAS O DAÑOS, SIEMPRE

QUE:

2.1 LOS EQUIPOS HAYAN SIDO DECLARADOS Y VALORIZADOS INDIVIDUALMENTE.
2.2 LAS DEMAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA SIGAN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLAUSULA OPCIONAL.

LA COMPANIA NO INDEMNIZARA PERDIDAS O DANOS:

3.1 POR AVERIA MECANICA O ELECTRICA, CONGELACION DE REFRIGERANTE O DE OTROS FLUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O FALTA DE ACEITE O DE REFRIGERANTE; SIN EMBARGO, SI UN ACCIDENTE OCURRE COMO CONSECUENCIA DE TAL AVERIA CAUSANDO DANOS EXTERNOS, ESTOS DANOS SERAN INDEMNIZABLES.

3.2 A VEHICULOS PREVISTOS Y AUTORIZADOS PARA SU USO EN CARRETERAS PUBLICAS, EXCEPTO CUANDO SE USEN EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL RECINTO DE LA OBRA.

3.3 A BUQUES Y OTRAS INSTALACIONES FLOTANTES, O A AERONAVES.

3.4 CAUSADOS POR CUBRIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE MAREAS.

3.5 A PARTES Y PIEZAS INTERCAMBIABLES, TALES COMO CINTAS TRANSPORTADORAS, BATERIAS, NEUMATICOS, COMBUSTIBLE, REFRIGERANTE O LUBRICANTE.

LA DURACION DE ESTA CLÁUSULA OPCIONAL COMIENZA CON LA LLEGADA DEL EQUIPO DE CONTRATISTAS AL SITIO DE LA OBRA Y TERMINA CUANDO EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO A LA COMPANIA QUE EL MISMO HA SIDO RETIRADO, O EN LA FECHA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, SEGUN LO QUE OCURRA PRIMERO.

5.1 LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA CLÁUSULA OPCIONAL SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICION DE LA MATERIA ASEGURADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA OPCIONAL SE ENTIENDE COMO "VALOR DE REPOSICION" EL PRECIO DE PROVEEDOR O REPRESENTANTE DEL FABRICANTE DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD QUE LA MATERIA ASEGURADA, MAS LOS GASTOS POR FLETES AL LUGAR, GASTOS DE MONTAJE, SEGUROS DE TRANSPORTE, IMPUESTOS NO RECUPERABLES Y DERECHOS, Y GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIERE.

5.2 SI NO EXISTE OTRO CONVENIO, LA EXTRAPRIMA ADICIONAL SE CALCULA A BASE DE UNA TASA ANUAL APLICADA A LA SUMA ASEGURADA.

5.3 LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

CLAUSULA ADICIONAL DE ESTRUCTURAS EN ZONAS SISMICAS (CAD120130224).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑIA SÓLO INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS, DANOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SISMICO, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SISMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL LUGAR DE LA OBRA Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASA EL RESPECTIVO DISEÑO.

CLAUSULA DE CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEOS EXISTENTES (CAD120130455).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑIA SÓLO RESPONDERÁ POR DANOS A CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEOS DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO CABLES ELECTRICOS, CABLES TELEFONICOS, TUBERIAS DE AGUA, GAS O ALCANTARILLADO, U OTROS SIMILARES, SOLAMENTE CUANDO EL ASEGURADO, ANTES DEL COMIENZO DE LA OBRA:

1.- HAYA PEDIDO Y RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS O DE LOS PROPIETARIOS DE UN SISTEMA SUBTERRANEO, INFORMACION SOBRE LA POSICION EXACTA DE TODOS LOS CABLES O TUBERIAS.

2.- HAYA BUSCADO Y LOCALIZADO SU EXISTENCIA Y MARCADO SU EMPLAZAMIENTO.

NO OBSTANTE, LA INDEMNIZACION SE LIMITARÁ A LOS GASTOS DE REPARACION DE TALES CABLES O TUBERIAS, EXCLUYENDO CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DIAS DE FIESTA, FLETE EXPRESO (CAD120130218).

COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAS POR TRANSPORTES EXPRESOS Y POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DEL HORARIO NORMAL.

CONDICIONES

2.1. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES GASTOS, SIEMPRE QUE SEAN DESEMBOLSADOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE POR LA PÓLIZA.

2.2. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA, SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADOS POR ESTA CLAUSULA ADICIONAL.

EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LOS GASTOS POR FLETE AÉREO.

DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

LA DURACION DE ESTA COBERTURA ADICIONAL ES IDÉNTICA AL PERÍODO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA COBERTURA ES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN TOTAL POR TODOS LOS PAGOS ACUMULADOS POR CONCEPTO DE ESTE ADICIONAL, PARA LA DURACION DEL SEGURO. EL LIMITE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

5.2. LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR FLETE AEREO (CAD120130219).

COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS POR FLETE AÉREO.

CONDICIONES

2.1. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES GASTOS, SIEMPRE QUE SEAN DESEMBOLSADOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE POR LA PÓLIZA.

2.2. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLAUSULA ADICIONAL.

DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

LA DURACION DE ESTA COBERTURA ADICIONAL ES IDÉNTICA AL PERÍODO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

4.1. LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA COBERTURA ES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN TOTAL POR TODOS LOS PAGOS ACUMULADOS POR CONCEPTO DE ESTE ADICIONAL, PARA LA DURACION DEL SEGURO. EL LIMITE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

4.2. LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

CLAUSULA DE BIENES EXISTENTES (CAD120130457).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, ESTA CLAUSULA CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A BIENES EXISTENTES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O QUE LE HAYAN SIDO CONFIADOS O SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O CONTROL, SITUADOS EN EL SITIO DE LA OBRA O EN SU VECINDAD INMEDIATA.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES PÉRDIDAS O DAÑOS, SIEMPRE QUE:

2.1 ESTOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS DE LA OBRA ASEGURADA BAJO LA PRIMERA SECCION DE LA PÓLIZA Y QUE OCURRAN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

2.2 LOS BIENES EXISTENTES SE HALLEN EN ESTADO SATISFACTORIO Y SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, SEGÚN INFORME SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA CIVIL.

2.3 LAS DEMAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA, SIGAN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADOS POR ESTA CLAUSULA OPCIONAL.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, TERREMOTO, FUERZAS DE LA NATURALEZA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO RELACIONADA CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA CIVIL.

LA DURACIÓN DE ESTA CLÁUSULA OPCIONAL ES IDÉNTICA AL PERÍODO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EXCLUYENDO EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, A NO SER QUE EXISTA UN CONVENIO ESPECIAL AL RESPECTO.

5.1. LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA CLÁUSULA OPCIONAL ES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN TOTAL POR TODOS LOS PAGOS ACUMULADOS POR ESTE CONCEPTO, PARA LA DURACION DEL SEGURO. EL LIMITE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

5.2. LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

CLAUSULA ADICIONAL DE INSTALACIONES DE OBRA (CAD120130220).

1.1 QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, Y DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 1º DEL TITULO PRIMERO LAS CONDICIONES GENERALES, ESTA CLAUSULA CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO ACCIDENTAL QUE OCURRA EN EL SITIO DE LA OBRA A INSTALACIONES, CAMPAMENTOS Y SU CONTENIDO.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES PÉRDIDAS O DAÑOS, SIEMPRE QUE:

2.1 LOS BIENES HAYAN SIDO DECLARADOS Y VALORIZADOS.

2.2 LAS DEMAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA SIGAN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLAUSULA OPCIONAL.

LA DURACIÓN DE ESTA CLÁUSULA OPCIONAL COMIENZA CON LA INSTALACIÓN DEL CAMPAMENTO Y SU CONTENIDO EN EL SITIO DE LA OBRA Y TERMINA CUANDO EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA QUE EL MISMO HA SIDO RETIRADO, O EN LA FECHA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO.

4.1 LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA CLÁUSULA OPCIONAL SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR REAL DE ESTAS.

4.2 SI NO EXISTE OTRO CONVENIO, LA EXTRAPRIMA ADICIONAL SE CALCULA A BASE DE UNA TASA ANUAL APLICADA A LA SUMA ASEGURADA.

4.3 ESTA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

CLAUSULA DE ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (CAD120130451).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION ALMACENADOS, POR AGUA, AVENIDA E INUNDACION, SI DICHOS MATERIALES SE DEPOSITAN EN UN EDIFICIO IMPERMEABLE CUYO SUELO ESTÉ, POR LO MENOS, A 50 CENTIMETROS POR ENCIMA DEL NIVEL DEL TERRENO EN EL ÁREA DE CONSTRUCCION.

CLAUSULA RESTRICTIVA DE BIENES ALMACENADOS (CAD120130490).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR EL DAÑO, YA SEA TOTAL O PARCIAL, A LOS BIENES ASEGURADOS EN ALMACENAJE, CUANDO EL DAÑO AGREDITE HABER ADOPTADO MEDIDAS D PREVENCIÓN DE SINIESTROS EN ALMACENES, TALES COMO:

- 1.- SEPARAR LAS BODEGAS DE ALMACENAJE POR PAREDES RESISTENTES AL FUEGO O POR DISTANCIAS DE AL MENOS 20 METROS, PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL INCENDIO.
- 2.- SITUAR LAS BODEGAS DE ALMACENAJE POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA.

LIMITE DE INDEMNIZACION:

EL LÍMITE, MÁXIMO POR EVENTO Y EL LÍMITE POR BODEGA DE ALMACENAJE NO EXCEDERÁ DE LA SUMA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA ESPECIAL RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDAS E INUNDACION (CAD120130453).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR LAS PERDIDAS, DAÑOS, O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACION, AVENIDA E INUNDACION, SOLAMENTE SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADISTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLOGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTACULOS DEL CAUCE, TALES COMO ARENA, TRONCOS DE ARBOLES, PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS, CON INDEPENDENCIA QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

CLAUSULA ADICIONAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIO (CAD120130225)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRA PRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA PREVENCIÓN DE INCENDIO Y LA LUCHA CONTRA EL FUEGO SE ORGANIZARÁN SEGUN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y LAS CONDICIONES LOCALES; SE TOMARÁN Y ESTABLECERAN MEDIDAS EFICACES DESDE LA APERTURA DE LA OBRA Y

SE CUMPLIRÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

2. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON PERSONAL ENTRENADO Y EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS EQUIPOS DEFINITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO SE HARÁN PARALELAMENTE AL AVANCE DE LOS TRABAJOS Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, PRECEDERÁ A LOS DEMÁS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO DE INTERIORES Y DE MONTAJE DE LOS EQUIPOS.

3. LAS MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES DE TIEMPO.

4. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS.

LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MAS TARDAS AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE TERMINACIONES INTERIORES.

5. LOS DESECHOS, BASURAS Y RESIDUOS, SERÁN RETIRADOS PERIÓDICAMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE TERMINACIONES SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.

6. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE "PERMISO DE TRABAJO" PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO:

- ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
- TRABAJOS CON SOPLETE,
- APLICACION DE ASFALTO CALIENTE,

O CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE A LO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN NECESARIOS Y CAPACIDAD EXTINTORA SUFICIENTE.

EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

7. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL LIMITE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR ALEJADAS SUFICIENTEMENTE ENTRE SI O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO.

TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LIQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASI COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

8. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIODICAMENTE.

SE DEBERÁ MANTENER LOS PLANOS DE LA OBRA EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO Y LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE LA OBRA.

9. SE VIGILARÁ Y CONTROLARÁ EL ACCESO AL SITIO DE LA OBRA.

CLAUSULA DE CONSTRUCCION DE CONDUCTOS (TUBERIAS, CABLES SUBTERRANEOS) CAD120130449.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR DANOS EN LA CONSTRUCCION DE CONDUCTOS (TUBERIAS, CABLES SUBTERRANEOS) SIEMPRE QUE:

1. EL MATERIAL EXCAVADO SE DEPOSITE A UNA DISTANCIA DE NO MENOS DE UN METRO (1 M.) DE LA ZANJA.
2. EL TRAMO DE ZANJA DEJADO TOTAL O PARCIALMENTE ABIERTO NO EXCEDA, EN NINGUN MOMENTO, DE LA EXTENSION EN LONGITUD POR CADA FRENTE DE AVANCE Y

PARA TODA LA OBRA, INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3. LOS TUBOS QUEDEN PROTEGIDOS CONTRA FLOTACION.

4. LA ABERTURA DE LOS TUBOS SE TAPONEN AL FIN DE CADA JORNADA DE TRABAJO O EN CASO DE PELIGRO INMINENTE DE INUNDACION. EN CASO CONTRARIO, LOS GASTOS PARA LIMPIARLOS Y VACIAR EL MATERIAL QUE SE HUBIESE INTRODUCIDO NO SE INDEMNIZARAN.

LA INOBSERVANCIA DE CUALESQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, LIBERA A LA COMPANIA DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDO A ESTAS CAUSAS O AGRAVADOS POR LOS MISMOS.

CLAUSULA DE CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO (CAD120130461).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ, INDEPENDIENTEMENTE DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, POR PÉRDIDA DE O DAÑO IMPREVISTO Y ACCIDENTAL A LOS CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO QUE OCURRA ANTES QUE TALES CAMINOS ESTEN TERMINADOS O HAYAN SIDO USADOS POR LOS CONTRATISTAS, SEGUN LO QUE OCURRA PRIMERO.

CLAUSULA ADICIONAL DE ACTOS TERRORISTAS (CAD120130462)

COBERTURA

ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1 HECHOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O ACTOS DE TERRORISMO.

1.2 MEDIDAS TOMADAS POR UNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON EL OBJETO DE REPRIMIR O DE INTENTAR REPRIMIR TALES ACTOS, O DE ATENUAR SUS CONSECUENCIAS.

LAS DEMAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES, DE LA POLIZA SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLAUSULA ADICIONAL.

EXCLUSIONES

i. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR HUELGA LEGAL O ILEGAL O CIERRE PATRONAL (LOCK-OUT); ATENTADOS, MOTINES, DESORDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO.

ii. LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA PARA PROTEGER LOS BIENES ASEGURADOS.

DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

3.1 INICIO DE LA CLAUSULA ADICIONAL: LA COBERTURA DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL COMIENZA, EN LA FECHA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3.2 TÉRMINO DE LA CLAUSULA ADICIONAL:

ESTA COBERTURA PUEDE TERMINARSE EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO DE LA COMPANIA AL ASEGURADO A TAL EFECTO. EN ESTE CASO, LA COMPANIA REEMBOLSARA AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO RESTANTE DE COBERTURA.

EL AVISO DEBERA SER DADO POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL ASEGURADO HAYA ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CON 15 DÍAS DE ANTELACION A LA FECHA DE TÉRMINO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

EXTRAPRIMA

LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

CLÁUSULA DE INSOLVENCIA:

EN CASO DE INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO (O DE SUS SUCESTORES) EL ASEGURADOR NO QUEDARÁ LIBERADO DE SU OBLIGACION DE:

- i. CUBRIR LOS RIESGOS INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y

SATISFARÁ LOS RECLAMOS QUE PUDIEREN SER PRESENTADOS;

- ii. QUE EL SEGURO NO PODRÁ SER CANCELADO NI MODIFICADO ANTES DE TRANSCURRIDO POR LO MENOS 30 DÍAS DESDE QUE EL AVISO POR ESCRITO, MENCIONANDO DICHA CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN, HAYA SIDO RECIBIDO POR EL MANDANTE Y
- iii. QUE ESTÁ CONSIDERADA LA REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE ASENTAMIENTOS:

QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS. ASIMISMO QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO PREVIO) SEGUN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCION EMPLEADOS.

REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA:

LAS SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES PARA CADA PROYECTO DE ESTE PROGRAMA, SE REHABILITARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUYENDO ADICIONALES Y CLAUSULAS ESPECIALES, CON PAGO DE PRIMA PROPORCIONAL A LA PRORRATA DIARIA DE LA TASA VIGENTE, UNA VEZ LIQUIDADO EL SINIESTRO.

CLÁUSULA DE EVENTO 72 HORAS:

- i. POR "EVENTO DE SINIESTRO" SE ENTENDERÁ LA TOTALIDAD DE LOS SINIESTROS INDIVIDUALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE CONTRATO, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE UNA MISMA MANIFESTACIÓN REPENTINA Y VIOLENTA DE UN PELIGRO ASEGURADO Y QUE OCURRAN DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS PARA LOS PELIGROS DE:
 - a. HURACÁN, TIFÓN, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO O TORNADO;
 - b. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, OLA GIGANTE O ERUPCIÓN VOLCÁNICA;
 - c. INCENDIO;
 - d. MOTÍN DISTURBIO O CONMOCIÓN CIVIL QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA CIUDAD O POBLACIÓN; O
 - e. DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DE 168 HORAS CONSECUTIVAS PARA CUALQUIER OTRO PELIGRO ASEGURADO.
- ii. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO UN EVENTO DE SINIESTRO SEPARADO LA TOTALIDAD DE LOS SINIESTROS INDIVIDUALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE CONTRATO, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:
 - a. DAÑOS MALICIOSOS QUE OCURRAN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE UNA CIUDAD O POBLACIÓN DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, ASÍ COMO:
 - b. INUNDACIÓN DENTRO DEL ÁREA DE DESCARGUE DE CUALQUIER RÍO Y SUS AFLUENTES DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DE 168 HORAS CONSECUTIVAS. SE ENTENDERÁ POR INUNDACIÓN PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA EL ESCAPE DE LAS AGUAS FUERA SU LECHO NORMAL.

- iii. SI UNA DE ESAS MANIFESTACIONES DE UN PELIGRO ASEGURADO OCASIONA DIRECTA E INMEDIATAMENTE LA MANIFESTACIÓN DE OTRO PELIGRO ASEGURADO, SE AGRUPARÁN TODOS LOS SINIESTROS INDIVIDUALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE CONTRATO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE DICHA MANIFESTACIÓN BAJO EL MISMO EVENTO DE SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SINIESTROS INDIVIDUALES HAYAN OCURRIDO DENTRO DE UN PERÍODO DE TIEMPO DE 168 O -EN EL CASO DE LOS PELIGROS MENCIONADOS DE A) HASTA D)- 72 HORAS CONSECUTIVAS.

EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA:

EN CASO DE ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTA CLÁUSULA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA HASTA UN PERÍODO DE 03 MESES, A UNA TASA QUE NO EXCEDE LA PRORRATA DIARIA. SIEMPRE QUE NO EXISTAN SINIESTROS Y/O AGRAVANTES DEL RIESGO, EN CASO DE OCURRIR ESTO ÚLTIMO LA PRIMA SERÁ A CONVENIR. ES CONDICIÓN DE COBERTURA ADJUNTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- i. MOTIVO DE LA PRORROGA.-
- ii. CARTA GANTT ACTUALIZADA.-
- iii. AVISO A LA CÍA. 05 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE TÉRMINO DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA LEEWAY O INFRASEGURO:

LA COMPANIA DE SEGUROS ACEPTA QUE LOS MONTOS ASEGURADOS DECLARADOS PUEDAN, EN CASO DE SINIESTRO, TENER UNA DIFERENCIA DE HASTA UN 10% RESPECTO A SU VERDADERO VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DEVENGANDO A FAVOR DE LA COMPANIA LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA DIFERENCIA. SI LA DIFERENCIA ES MAYOR A 10% SE APLICARÁ PRORRATEO COMO SI NO EXISTIESE TAL SOBRE-PROTECCIÓN DEL 10%, ES DECIR DESDE CERO.

INCREMENTO AUTOMÁTICO DE VALOR DE CONTRATO:

ESTA CLÁUSULA PERMITE AUMENTOS AUTOMÁTICOS EN EL MONTO DEL PROYECTO HASTA UN 10% DEL VALOR DECLARADO, SUJETO A COBRO PROPORCIONAL DE PRIMA, PARA LA CUAL SE TOMARÁ COMO BASE DE CÁLCULO, LA TASA ORIGINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. TODO AUMENTO MAYOR DEBE SER INFORMADO AL ASEGURADOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. ESTE AUMENTO TAMBIÉN ESTARÁ AFECTO A COBRO DE PRIMA PROPORCIONAL (PRORRATA DIARIA), SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN SINIESTROS Y/O NO EXISTAN CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA MATERIA ASEGURADA O AGRAVAMIENTO DEL RIESGO.

COBERTURA ESPECIAL DE TALUDES Y SOSTENIMIENTO DE TIERRA:

SE AMPARARÁN BAJO LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, SOLO LA CONSTRUCCIÓN DE TALUDES Y SOSTENIMIENTO DE TIERRA, QUE CUENTEN CON INGENIERÍA DE SOSTENIMIENTO Y ESTABILIDAD (DETALLADAS EN MEMORIA DE CÁLCULO Y DETALLE GEOTÉCNICO), PROYECTADAS EN OBRAS ASEGURADAS ESPECIFICAMENTE PARA ESTE CONTRATO DE PROYECTO. POR LO QUE CUALQUIER TALUD QUE SEA RESULTADO DE LA SOLA EXCAVACIÓN Y QUE EN SU DISEÑO ORIGINAL NO TENGAN OBRAS DE SOSTENIMIENTO ASEGURADAS EN ESTA PÓLIZA, SU DESLIZAMIENTO SE ENTENDERÁ COMO UNA CONSECUENCIA DE LAS OBRAS, NO COMO UN EVENTO DE LA NATURALEZA. Y SOLO SE CUBRIRÁ EL DESPEJE DE LA ZONA AFECTADA DE LA OBRA, SIENDO UN PROYECTO ADICIONAL A LA MATERIA ASEGURADA, EL SOSTENIMIENTO DEL TERRENO EXPUESTO Y EL RETIRO DEL MATERIAL DESLIZADO QUE NO DANARA LA OBRA, NO ESTANDO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. LOS EFECTOS DIFERIDOS PRODUCTO DE UN DESLIZAMIENTO DE TERRENO, EL CUAL NO SEA SUBSANADO OPORTUNAMENTE, NO ESTARÁN CUBIERTOS.

BODEGAJE:

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE LOS EQUIPOS, MATERIALES U OTROS, NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA OBRA, PODRÁN ESTAR ALMACENADOS NO SOLO EN EL SITIO DE LA OBRA, SINO QUE EN CUALQUIER OTRA BODEGA QUE SIRVA PARA TAL

EFFECTO; Y QUEDARON AMPARADOS CONTRA TODOS LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ QUE EL BODEGAJE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS EDIFICIOS DEFINITIVOS Y DEFINIDOS EN LA MATERIA ASEGURADA, (BODEGAS EN SUBTERRANEOS) EN CASO DE PERDIDA O DANOS PRODUCTO DE INCENDIO O DANOS POR AGUAS, SE APLICARÁ PARA ESTA CONDICIÓN UN SUB-LÍMITE DE 10% DE LA PERDIDA CON UN MÁXIMO DE UF 1.000, POR EVENTO Y AGREGADO ASÍ COMO SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE ESPECÍFICO DE 10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO UF 400.-

PERIODO DE COBERTURA:

RIGE EL PERIODO ENTREGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA. PARA EFECTOS DE ACLARACION, LAS FECHAS ENTREGADAS POR EL CONTRATANTE DEBEN CONSIDERAR EL INICIO, DESDE QUE LOS BIENES HAN SIDO DESCARGADOS EN EL SITIO DE LA OBRA O LA FIRMA DEL CONTRATO Y ENTREGA DE TERRENO Y FINALIZARÁ CON EL TÉRMINO DE LAS OBRAS, AL TENER RECEPCIÓN PROVISORIA POR PARTE DEL MANDANTE Y/O CONTRATISTA SI FUESE EL CASO DE UN SUBCONTRATO.

OBRAS ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN (TÉRMINO DE OBRA) SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS PARTES O LOS CONTRATOS CONCLUIDOS, CORRESPONDIENTES A OBRAS ASEGURADAS RECIBIDAS PROVISORIAMENTE (POR PARTE DEL MANDANTE Y/O CONTRATISTA), PUESTAS EN OPERACIÓN, PERDERÁN AUTOMÁTICAMENTE LA TOTALIDAD DE LA COBERTURA VIGENTE.

ROBO:

SE CUBRE ROBO BAJO EL SIGUIENTE DETALLE DE LOCALIZACIÓN:

- PREDIO Y/O RECINTO DE LA OBRA: DEBERÁ DISPONERSE DE UN CIERRE PERIMETRAL DE MÍNIMO DE 2 METROS DE ALTURA EN TODA LA OBRA, ANTES DEL INICIO DE OBRA Y DURANTE LOS TRABAJOS DE LA MISMA, ASÍ COMO CONTROL DE ACCESO A LA OBRA Y GUARDIAS DE SEGURIDAD LAS 24 HORAS Y LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA.
- EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GUARDADOS EN BODEGAS: SE CUBRE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS, SUJETO A QUE EXISTAN GUARDIAS LAS 24 HORAS Y LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA Y LA BODEGA SE ENCUENTRE EN RECINTO CERRADO Y CON CHAPA DE SEGURIDAD/CANDADO. QUEDARÁN FUERA DE ESTA COBERTURA, DINERO Y VALORES DE CUALQUIER TIPO, MÁQUINA Y EQUIPO MÓVILES.

SUSPENSIÓN DE TRABAJOS HASTA 03 MESES POR EVENTO Y EN EL AGREGADO: SI LOS TRABAJOS SON PARALIZADOS O SUSPENDIDOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA UN ACTO ILEGAL O DOLO O CUALQUIER OTRA CAUSA CONTEMPLADA EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN AL PRESENTE SEGURO, Y SI EL ASEGURADO COMUNICA ESTA SITUACIÓN AL ASEGURADOR A LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTELACION, SE MANTENDRÁ PLENAMENTE VIGENTE LA TOTALIDAD DE LA COBERTURA SOBRE LA MATERIA ASEGURADA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 03 MESES, Y EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO A UN COBRO DE PRIMA ADICIONAL POR EL PERÍODO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN, SEGÚN LA TASA ORIGINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA OBRA DEBERÁ QUEDAR CON GUARDIA LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA.

PERIODO DE MANTENIMIENTO:

SE DEBE CONSIDERAR UN PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO DICHA COBERTURA, SEGÚN LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES. EL ERROR DE DISEÑO, QUEDA EXCLUIDO DE ESTE PERIODO.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

QUEDAN AMPARADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, LOS GASTOS ASOCIADOS A LA REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS ESCOMBROS, QUE

SEA NECESARIO EFECTUAR A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESPEJE, TRABAJOS DE LIMPIEZA, RETIRO, TRASLADO Y DEPOSITO EN UN BOTADERO LEGAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTENDERÁ QUE ESCOMBROS INCLUYE CUALQUIER MATERIA O ELEMENTO, PERTENECIENTE A LA MATERIA ASEGURADA, EL CUAL SEA NECESARIO REMOVER O RETIRAR PARA PERMITIR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACION, PARA DEJAR EL SITIO DEL SINIESTRO EN CONDICIONES DE SER UTILIZADO, O QUE IMPIDAN LA CONTINUACION NORMAL DE LAS FAENAS, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER REINICIAR LOS TRABAJOS.

PLANOS Y DOCUMENTOS:

EN EL CASO DE QUE EL SINIESTRO ASEGURADO AFECTE PLANOS, DIBUJOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS O REGISTROS DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN QUE FORMEN PARTE DEL BIEN ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE SECCION, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y EL TIEMPO INSUMIDO POR EL TRABAJO REALIZADO EN COMPUTADORAS A EFECTOS DE REPRODUCIR DICHOS PLANOS, DIBUJOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS O REGISTROS DE SISTEMAS DE COMPUTACION, INCLUIDO CUALQUIER GASTO EN QUE SE INCURRA PARA PRODUCIR LA INFORMACION CONTENIDA EN ELLOS, ESTABLECIÉNDOSE QUE:

- i. EL ASEGURADO MANTENDRÁ COPIAS DE SEGURIDAD ACTUALIZADAS DE LOS REGISTROS DE DICHOS PLANOS, DIBUJOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS O REGISTROS DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN EN UN LUGAR REMOTO SEGURO;
Y
- ii. EL SEGURO PROPORCIONADO POR EL PRESENTE NO INCLUIRÁ PÉRDIDAS NI DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DEBIDO A LA DISTORSIÓN O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE DICHA INFORMACIÓN; Y
- iii. LA INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE NO SUPERARÁ, RESPECTO DE CUALQUIER SINIESTRO.

DEFENSA JUDICIAL:

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS, POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA.

REPARACIONES PROVISORIAS:

HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTA POLIZA CUBRE LOS COSTOS INCURRIDOS EN REPARACIONES PROVISORIAS Y OBRAS TEMPORALES QUE DEBEN REALIZARSE EN LOS BIENES ASEGURADOS A CAUSA DE UN SINIESTRO, AUNQUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS, BAJO LA CONDICION QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO.

EXTENSION AUTOMÁTICA DE VIGENCIA:

SE CONSIDERA UNA EXTENSION AUTOMÁTICA DE VIGENCIA, PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS ASEGURADOS POR EL PRESENTE PROGRAMA Y PODRAN EXTENDER SU COBERTURA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE Y MANTENIMIENTO, SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA LA CUAL SE CALCULA EN FORMA PROPORCIONAL A LA TASA INDICADA EN LA POLIZA.

CLÁUSULA INFRASEGURO:

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTA CLAUSULA NO SERA APLICADA, CONSIDERANDO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DECLARAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO ASEGURADO AL FINAL DE LA VIGENCIA, PARA PROCEDER AL AJUSTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA, POR LO TANTO EL ASEGURADO NO QUEDARA SUJETO A PRORRATEO ALGUNO, ESTA CONDICION SE HACE EXTENSIVA TAMBIEN A CUALQUIER LIMITE DE INDEMNIZACION ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. EN CASO DE SINIESTROS LAS INDEMNIZACIONES NO QUEDARAN AFECTAS A PRORRATEO SIEMPRE Y CUANDO LA DIFERENCIA NO SUPERE AL 10% DEL VALOR CONTRATO.

AUMENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR DE LA OBRA:

HASTA EL LIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON PAGO PRIMA AL MOMENTO DE SU DETERMINACION, CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL A LA PRIMA INICIALMENTE PAGADA PARA EL O LOS PROYECTOS ASEGURADOS. APLICABLE HASTA 20% DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS:

LA INDEMNIZACION DE LOS DANOS MATERIALES COMPRENDERÁ LOS GASTOS JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN SU INTENTO DE SALVAR LOS BIENES ASEGURADOS O PARA AMINORAR LA CUANTIA DE LOS DANOS. ASIMISMO, QUEDAN GARANTIZADOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y JUSTIFICADOS PARA EVITAR O LIMITAR LOS POSIBLES DANOS DE UN RIESGO INMINENTE CUBIERTO BAJO LA POLIZA, SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE INCURRIR EN ESTOS GASTOS NO SEA CONSECUENCIA DE UNA FALTA U OMISION DEL ASEGURADO EN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

CLAUSULA SUSPENSION DE TRABAJO:

SI LOS TRABAJOS SON PARALIZADOS O SUSPENDIDOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA UN ACTO ILEGAL O DOLO O CUALQUIER OTRA CAUSA CONTEMPLADA EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN AL PRESENTE SEGURO, Y SI EL ASEGURADO COMUNICA ESTA SITUACION AL ASEGURADOR HASTA UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DIAS DE OCURRIDA LA SUSPENSION, SE MANTENDRA PLENAMENTE VIGENTE LA TOTALIDAD DE LA COBERTURA SOBRE LA MATERIA ASEGURADA, Y EL ASEGURADOR TENDRA EL DERECHO A UN COBRO DE PRIMA ADICIONAL POR EL PERIODO DE PARALIZACION O SUSPENSION, SEGUN LA TASA ORIGINAL DE LA PRESENTE POLIZA. LA OBRA DEBERA QUEDAR CON GUARDIA LAS 24 HORAS DURANTE LOS 7 DIAS DE LA

SEMANA; HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES DE INICIADA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

CONSTRUCTORA ALMA -POLIS SOC LTDA

IVAN ALEXIS ALVAREZ POBLETE

Contratante

Corredor



ACE SEGUROS S.A.
Mario Romanelli
Gerente General

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS. DEROGA CIRCULAR N°1116 DE 7 DE ABRIL DE 1993

Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 a 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.